

## JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

## Ejecutivo Nº 2019-01901

En vista de que el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 15 de la encuadernación, cumple las previsiones de que da cuenta la Ley 640 de 2001, el Juzgado dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Decreto 806 de 2020..
- 3.- DESGLÓSENSE los documentos allegados como base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. Déjese constancia que la obligación se encuentra cancelada.

4.- Sin condena en costas

5.- En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 28 del 0 1 0CT

en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

RT.

